

DICTAMEN TÉCNICO Y DE JUSTIFICACIÓN: DIRECTORA DE LA UNIDAD OPERATIVA DE
CONTRATACIONES (UOC) N° 05/2026

A: Máxima Autoridad Institucional (MAI)

DE: Dirección de la Unidad Operativa de Contratación (UOC)

ASUNTO: Justificación de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable con Difusión Posterior para la "ADQUISICIÓN DE TOLDOS Y VÍVERES PARA DAMNIFICADOS POR EL INCENDIO EN EL MERCADO MUNICIPAL DE ITAUGUÁ".

FECHA: 11/05/2026

ANTECEDENTES Y SITUACIÓN DE HECHO

1. Memorándum S.E.G. y D.H. 165/2026 de la Secretaría Departamental de Equidad, Género y Desarrollo Humano de fecha 11 de mayo de 2026, mediante la cual se solicita la adquisición de toldos y víveres para apoyo alimentario y contención social a las familias afectadas por la pérdida de sus puestos de trabajo.

Es de público conocimiento el siniestro de gran magnitud ocurrido el pasado domingo 10 de mayo de 2026 en el Mercado Municipal de Itauguá, el cual consumió aproximadamente el 95% de la infraestructura. Este evento, originado presuntamente por la explosión de una garrafa en un sector de comedores, ha dejado a cientos de comerciantes con pérdidas totales de su capital operativo y medios de subsistencia.

Ante la precariedad habitacional y alimentaria de las familias afectadas, esta administración identifica la necesidad imperiosa de suministrar:

1. **Viveres:** 400 kits de asistencia básica (aceite, harina, fideos, azúcar, sal, yerba y arroz).
2. **Toldos:** Estructuras temporales para permitir la continuidad de la actividad económica mínima y el resguardo de las personas en el sitio del siniestro.

El presente procedimiento se sustenta en la **Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas"** y su Decreto Reglamentario N° 2264/2024, bajo los siguientes preceptos:

1. Causal de Excepción (Art. 40, Numeral 2, Inciso c de la Ley 7021/22): Se invoca la excepción por razones justificadas para la adquisición de bienes por urgencias impostergables.
2. Naturaleza de la Urgencia (Art. 52 del Reglamento): La urgencia es probada, concreta, objetiva e inmediata. El retraso que implicaría un procedimiento convencional o especial (incluso uno con difusión previa) generaría un grave perjuicio al interés público y a los derechos fundamentales de los damnificados.


Lic. Levia Gascores
Directora U.O.C.
GOBERNACIÓN DEL DPTO. CENTRAL

3. Difusión Posterior (Art. 82 de la Resolución DNCP 230/25): Dada la magnitud de la catástrofe, el cumplimiento de los plazos mínimos de publicación previa resultaría física y materialmente incompatible con la atención del auxilio humanitario, autorizándose la comunicación posterior de las actuaciones para garantizar la transparencia sin sacrificar la eficacia.

JUSTIFICACIÓN:

Como Directora de la UOC, y en estricta observancia del **Principio de Primacía del Interés General (Art. 4, inc. h de la Ley 7021/22)**, justifico la procedencia de este dictamen bajo los siguientes puntos:

- **Imprevisibilidad y No Negligencia:** El incendio fue un evento fortuito derivado de una explosión accidental. Por tanto, no existe negligencia o imprevisión del funcionario (evitando la sanción del Art. 52 del Reglamento), ya que el suceso fue externo a la planificación institucional.
- **Limitación de la Compra:** En cumplimiento del último párrafo del Art. 40 de la Ley, esta contratación se limitó estrictamente a los bienes necesarios para atender la situación de emergencia (víveres para sustento inmediato y toldos para resguardo básico).
- **Justificación de la Difusión Posterior:** Bajo la Resolución DNCP 230/25 (Art. 90 y 91), se opta por prescindir de la publicación del aviso de intención previo debido a que la urgencia es de tal magnitud que esperar el plazo mínimo de un día corrido podría comprometer la integridad física y la seguridad alimentaria de los ciudadanos en situación de vulnerabilidad extrema.

Esta Dirección de UOC concluye que se cumplen los presupuestos legales de la Urgencia Impostergable. La inacción o la demora administrativa en favor de ritos procedimentales en este contexto de crisis contravendría el Principio de Economía, Eficacia y Eficiencia (Art. 4, inc. c), que obliga al Estado a satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad requerida.

Por tanto, se recomienda a la MAI:

1. Autorizar vía Resolución el inicio del procedimiento de excepción por urgencia impostergable y aprobar el dictamen de la unidad operativa.
2. Ratificar lo actuado mediante la comunicación posterior a la DNCP dentro del plazo de diez días hábiles tras la suscripción de los documentos contractuales, conforme al Art. 95 de la Res. 230/25.

Es mi dictamen.


Lic. Leticia Zayas
Directora U.O.C.
GOBERNACIÓN DEL DPTO. CENTRAL